



BOLETÍN TRIBUTARIO - 015/15

REGULACIÓN SOBRE DERECHO DE PETICIÓN

EL CONSEJO DE ESTADO PRECISÓ QUE DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2015 Y HASTA QUE EMPIECE A REGIR LA NUEVA LEY ESTATUTARIA SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN, SE REVIVEN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (DECRETO LEY 01 DE 1984) SOBRE LA MATERIA

La Alta Corporación emitió Comunicado de Prensa señalando:

“Desde el 1° de enero del 2015 y hasta que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho de petición, se reviven las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) sobre la materia. Así lo explicó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al resolver una consulta elevada por el Ministro de Justicia, quien señala que existe un posible vacío normativo en cuanto al ejercicio y trámite del derecho de petición porque entró a operar la decisión de la Corte Constitucional que declaró inexecutable el capítulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA (Ley 1437 del 2011) que regulaba la materia. Además, aún no se ha sancionado la Ley Estatutaria expedida por el Congreso, que regula el tema. La Sala, con ponencia del doctor Álvaro Namén Vargas, explicó que en la tradición jurídica nacional existe la figura de la reviviscencia de las normas, que permite revivir disposiciones que fueron derogadas, siempre que se conserve el equilibrio entre justicia y seguridad jurídica. En este caso, recobran vigencia los preceptos establecidos en el Decreto 01 de 1984 sobre el derecho de petición, que fueron derogados expresamente por la Ley 1437 del 2011, para evitar la inseguridad jurídica por la inexistencia de una regulación específica. “Las normas de dicho decreto que regulaban sistemáticamente el derecho de petición no pueden considerarse derogadas a partir del 10 de enero de 2015, dado que se entienden reincorporadas al ordenamiento jurídico en virtud del fenómeno de la reviviscencia”, señala la providencia. Aunque la Ley 1437 del 2011 derogó, en su artículo 309, el Decreto 01 de 1984, al ser declaradas inexecutables las disposiciones que regulaban el derecho de petición en el CPACA, sin que exista todavía una normativa integral que las sustituya, deben resurgir los preceptos correspondientes del Decreto Ley 01 de 1984. Sin embargo, la Sala, teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional sobre el particular, aclaró que la reviviscencia de estas normas es solo parcial y transitoria, pues solo se produce con respecto al derecho de petición, y entre el 1 de enero del 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria al respecto. El concepto señaló que en ningún momento está desprotegido el ciudadano, porque el derecho de petición es fundamental y está consagrado en el artículo 23 de la Constitución y en la jurisprudencia constitucional. Más bien, lo que se resuelve es el



trámite para atender el requerimiento, el ejercicio de este derecho y los términos a que están sujetas las peticiones de los ciudadanos”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

02 de febrero de 2015